

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230002300

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, durante el termino de traslado guardo silencio, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se proferida orden de continuar con la ejecución.

ANTECEDENTES:

José Hernando Martínez a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por Gildardo Adrián Laverde de 9 Letras de Cambio.

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, fue proferido mandamiento de pago mandamiento de menor cuantía, mediane auto de 1° de febrero de 2023, en favor de la demandante y a cargo del demandado.

El mandamiento de pago fue notificado por la secretaria de este despacho como se observa a ítem 14, sin que, conforme al informe secretarial, durante el termino de traslado se haya acreditado pago ni propuesto medio de defensa alguno.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, acreditada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento allegado como base de la acción, cumple con los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Letra de cambio—en el Código de Comercio. Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, el cual no propuso medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, lo que procedía, tal como se hizo era ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago en contra del demandado.

2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.

4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Efectúese la liquidación por secretaria, incluyendo como agenciasen derecho, las que se fijan en la suma de \$1.400.000.00.

5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 192 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>20 - noviembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
